Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 06 de febrero 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO PEREZ ASSIA
EJECUTADA: ASHLEY ORDOÑEZ NUÑEZ
RADICADO 2021-00094 - 00.

En atención a la anterior nota secretarial, se convocará a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deberán concurrir, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, además, deberán concurrir los apoderados judiciales, se les debe advertir de que si no concurren de igual manera se llevara a cabo la audiencia, si la parte no asiste pero sí su abogado, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Sólo se admitirán aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el martes 28 de febrero del año que avanza, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la

audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual las partes deben concurrir con sus apoderados judiciales, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que DEBERÁN INTERVENIR en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 371 del Código General del proceso. La audiencia se realizará por medios virtuales, al que los mandatarios judiciales designados y las partes deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, o a los informados al correo del Despacho.

TERCERO: Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 de la norma citada, y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por las partes no tienen mayor complejidad, y en su totalidad se tratan de pruebas documentales, es posible y conveniente decretarlas y practicarlas en esta única audiencia en la fecha ya antes indicada, de la siguiente manera:

- **A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE:**

Documentales

Ténganse como pruebas documentales las aportadas conjuntamente con el libelo genitor, a las que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

- **A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTADA:**

Documentales

Ténganse como pruebas documentales las aportadas conjuntamente con el libelo genitor, a las que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

1. **Interrogatorio de parte:**

DECRETASE los interrogatorios de partes, que deben absolver el representante legal de la persona jurídica ejecutante y la ejecutada dentro de esta litis. Comuníqueseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de3020e13f744bed45fbc11902d18c210b094733400480bd64f6574cb5d4ed1**
Documento firmado electrónicamente en 06-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx